

LOS INTERESADOS DEBERAN TENER EN CUENTA QUE:

1. La Sociedad de Activos Especiales previo análisis costo beneficio, realizado por la Gerencia de Bienes Muebles o la Gerencia de Bienes Inmuebles publicará en su página web, la información genérica de los bienes aptos para destinar provisionalmente.
2. Los Entidades Públicas interesadas en recibir un bien en destinación provisional deberán presentar sus solicitudes en sobre cerrado y deberán estar acompañado de los siguientes documentos:
 - a. Diligenciamiento denominado “Solicitud de Destinación Provisional de Bienes”
 - b. Descripción del tipo de bien que requiere, zona del país donde será utilizado y la descripción del uso que se le dará.
 - c. Proyecto de utilización del bien, donde se detalle el programa o actividad de interés público en el que será utilizado y su relación con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Seccionales de Desarrollo, y que estén relacionados con el objeto social de la entidad.
 - d. Acto de creación o estatutos internos de la entidad estatal solicitante, acompañada del acto de nombramiento y de posesión del representante legal, acto de delegación o fuente de la representación legal.
 - e. Antecedentes judiciales de todos los miembros de los órganos de dirección y fundadores de las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro.
 - f. Declaración del representante legal de las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro sobre origen de los recursos y sobre la inexistencia de actividades ilícitas por parte de sus donantes o de investigaciones de tipo penal, garantizando la transparencia de los recursos que recibe la institución.
3. Una vez se reciban solicitudes de destinación por parte de entidades públicas o fundaciones se verificará el cumplimiento de los requisitos descritos anteriormente y lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 1708 de 2014 y en los artículos del capítulo 5 del Decreto Reglamentario 2136 de 2015.
4. A los solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos les serán informados los datos específicos del bien que les sería asignado y se les otorgará un plazo de cinco (5) días para que manifiesten si lo aceptan, durante este término podrá solicitar una visita de reconocimiento al bien asignado.

En caso de que se presenten solicitudes que superen el número de bienes aptos para entregar con la misma descripción, y las mismas cumplan con todos los requisitos exigidos para su destinación provisional, se atenderá el siguiente orden de elegibilidad:

- a) Entidades públicas del orden Nacional.
- b) Entidades públicas territoriales.
- c) Personas Jurídicas de Derecho Privado sin ánimo de lucro.

En caso de que se reciban solicitudes de entidades que se encuentran en el mismo orden de prioridad, se le asignará el bien a quien hubiere presentado primero la solicitud del bien.

5. Una vez se encuentre aprobada la Destinación del bien solicitado, SAE comunicará mediante acto administrativo al interesado.

Nota: La resolución deberá ser registrada en la respectiva entidad cuando verse sobre bienes sujetos a registro.

Es de resaltar que según lo establecido en el artículo 2.5.5.5.3. del decreto 2136 de 2015. *“Los destinatarios provisionales de que trata este capítulo responderán directamente por la pérdida, daño, destrucción, deterioro de los bienes e incumplimiento de las condiciones fijadas por el Administrador del FRISCO, así como responderán por los perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la indebida administración. También, deberán asumir los gastos, impuestos, sanciones y demás costos que se generen durante el término de la destinación provisional de los bienes entregados”.*

6. Las Entidades a las que se les asignen bienes en destinación provisional están obligadas a:
 - a. Mantener los bienes asegurados contra todo riesgo (garantía real., bancaria o póliza de seguros) por un monto equivalente al 100% de su valor comercial, por un término de un año y/o hasta cuando cesen los motivos en virtud de los cuales se ha otorgado en destinación provisional. En dicha póliza o garantía deberá figurar como beneficiaria la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE, la cual deberá ser allegada en original, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.
 - b. Remitir a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., la garantía o póliza de seguros contra todo riesgo de los bienes objeto de la destinación.
 - c. Allegar a esta Sociedad, el comprobante original de pago de la prima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del pago de la misma.
 - d. Renovar la garantía prestada antes de su vencimiento. El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la remoción del destinatario provisional.
 - e. Realizar rendición de cuentas a través de un informe bimestral respecto de la gestión administrativa en relación al uso, estado, actos de conservación y mantenimiento los bienes, a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE ó cada vez que la Sociedad así lo requiera, con el correspondiente registro fotográfico y soporte documental.
 - f. Realizar un inventario de los bienes al momento de recibirlo, haciendo las anotaciones que considere pertinentes.
 - g. Pagar los impuestos y demás gravámenes a que haya lugar, a partir de la fecha en que se suscriba el acta de entrega de los bienes, hasta la devolución del mismo.
 - h. Se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la comunicación del acto administrativo, para que el destinatario provisional reciba los bienes con el lleno de los requisitos.
 - i. La Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE, se reserva el derecho de remover al destinatario provisional en cualquier tiempo y nombrar otro destinatario.
 - j. Entregar el bien, en el momento, sitio y a la persona que le indique la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE.
 - k. Permitir a esta Sociedad, en todo momento, la revisión sobre la administración los bienes entregados y suministrar toda la información que le sea requerida, así como realizar la inspección ocular los bienes.

- l. El destinatario provisional no podrá enajenar, vender, gravar, arrendar, ni ceder a ningún título el bien objeto de destinación provisional.
- m. En caso de remoción del destinatario, éste deberá entregar el bien en las mismas condiciones en las que lo recibió y con los documentos al día (SOAT, impuestos, pólizas contra todo riesgo, entre otros), los cuales deberá entregar directamente a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE.
- n. El destinatario provisional a quien se le ha asignado los bienes, deberán tomar y pagar la póliza conforme lo ordena los artículos 96 de la Ley 1708 de 2014 y 2.5.5.5.2 del Decreto 2136 de 2015 y por consiguiente realizar directamente la reclamación por siniestro ante la aseguradora, informando al respecto a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE.
- o. Realizar las acciones necesarias para el adecuado mantenimiento y conservación los bienes que le sea entregado, de acuerdo a las necesidades del mismo.
- p. Devolver inmediatamente los bienes cuando se de cualquiera de las causales de terminación de la destinación provisional.
- q. En caso de terminación de la destinación provisional por cualquier causa, hacer entrega de los bienes a quien se ordene o a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución. En caso de no hacerlo, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE iniciará las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar contra el destinatario que incumple su obligación legal de entrega.

Es importante tener en cuenta que la información relacionada con los inmuebles, especialmente con relación a la información de áreas y bienes disponibles, puede variar; por lo que SAE S.A.S se reserva el derecho de actualizar la información contenida en el listado de bienes inmuebles publicados.

La Gerencia de Bienes Inmuebles y/o la Oficina de Atención al Ciudadano, estarán pendiente de atender cualquier aclaración sobre esta comunicación.